



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 63-II-5-3962  
**Exp. No. 9861**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, relativo a impulsar el turismo en nuestro país, con número CD-LXIII-III-2P-393, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.



  
Dip. Mariana Arámbula Meléndez  
Secretaria



**M I N U T A**  
**PROYECTO**  
**DE**  
**DECRETO**

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, RELATIVO A IMPULSAR EL TURISMO EN NUESTRO PAIS.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4, fracción XI; 11; 57, fracción IV; 58, fracción X; 64, y se adicionan las fracciones VIII y XIX, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 3; una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 7; un artículo 11 Bis; un artículo 31 Bis; las fracciones XII y XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 58 y, un artículo 58 Bis de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. Desarrollo Turístico: El crecimiento progresivo de la actividad turística con el propósito de obtener mejores niveles de vida para la población nacional;**

**IX. a XVIII. ...**

**XIX. Turismo de bajo impacto: aquel cuyas actividades e infraestructura respetan la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o límites de cambio aceptable determinados para la zona o sitio donde se desarrollan, y por consecuencia sus impactos negativos son mitigados y compensados;**

**XX. a XXII. ...**

**Artículo 4. ...**

**I. a X. ...**

**XI. Promover y coordinar acciones de fomento a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para el sector turismo,**

**XII. a XV. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Artículo 7. ...

### I. a XVI. ...

**XVIII.** Colaborar, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para impulsar el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas al sector turismo; y **XIX.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

### XIX. ...

**Artículo 11.** La Comisión Ejecutiva de Turismo es un mecanismo de coordinación de carácter intersecretarial, que tendrá **como objetivo** conocer, **analizar**, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 11 Bis.** La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría y, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Ley, se integrará por representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes y que contribuyen o inciden en el desarrollo de la actividad turística en el país, en los términos de sus disposiciones aplicables. El presidente de la Comisión y los titulares de las dependencias y entidades integrantes, podrán designar a un suplente de nivel inmediato inferior, los cuales tendrán derecho a voz y voto, al igual que los titulares integrantes. La Comisión, si así lo estima y de acuerdo con el tema o temas específicos a tratar, podrá invitar a autoridades de los tres órdenes de gobierno, representantes de instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado vinculados con el turismo, los cuales tendrán sólo derecho a voto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 31 Bis.** Para efectos de la Zonas a declararse, se entenderá por Desarrollo Turístico Sustentable el crecimiento sostenido de la actividad turística que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales, con una perspectiva integral que permita satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

**Artículo 57. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Ostentar la clasificación que se otorgue en los términos de esta Ley;

**V. a VII. ...**

**Artículo 58. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Proporcionar la documentación e información que le sea requerida por la Secretaría para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

**XIII.** Dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística, y

**XIV. ...**

**Artículo 58 Bis.** Tratándose de prestadores de servicios turísticos de hospedaje, además de observar las obligaciones señaladas en el artículo inmediato anterior, deberá:

**I.** Clasificarse de conformidad con la regulación que para tal efecto emita la Secretaría;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**II. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la presente Ley y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables;**

**III. Abstenerse de ostentar una categoría distinta a la obtenida conforme a su clasificación.**

**Artículo 64.** La Secretaría promoverá, en el ámbito de su competencia acciones de fomento a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para el sector turismo, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.



Dip. Edgar Romo García  
Presidente

Dip. Mariana Arámbula Meléndez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta CD-LXIII-III-2P-393 Ciudad de México, a 19 de abril de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados